

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **119**

Fecha Estado: 20-09-2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300220170002800	Ejecutivo Singular	CERRAMIENTOS ARQUITECTONICOS S.A.	FORINOX NUEVA GENERACION S.A.S.	Auto requiere En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte ejecutante y previo a ordenar la misma, se requiere a las partes a fin de que se sirvan allegar liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.	17/09/2021		PDF
05001400300220170012100	Ejecutivo Singular	GERMAN AUGUSTO TELLEZ	CARLOS ANDRES ARREDONDO USMA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho no se imputan en debida forma los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba....Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del presente proceso por existir dineros suficientes.	17/09/2021		PDF
05001400300320170004100	Ejecutivo Singular	CERRAMIENTOS ARQUITECTONICOS S.A.	DORA PATRICIA OSPINA PEREZ	Auto requiere En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte ejecutante y previo a ordenar la misma, se requiere a las partes a fin de que se sirvan allegar liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.	17/09/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300420170013600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY JFK COOPERATIVA FINANCIERA	DIEGO LEON RODRIGUEZ GIL	Auto requiere En atención a las múltiples solicitudes de entrega de dineros, presentadas por la parte ejecutada, y luego del estudio detallado del presente proceso se observa que, a folio 93 c1, reposa orden de pago a favor de la parte demandante la cual, según reporte de títulos expedido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se encuentra pendiente de ser cobrada. No obstante, lo anterior es de advertir que, el presente proceso se encuentra terminado por pago total, y que la solicitud de terminación fue presentada con posterioridad a la expedición de dicha orden de pago. Así las cosas, se hace necesario requerir a la parte EJECUTANTE a fin de que se sirva informar si dicha orden hace parte del pago de la obligación, o si por el contrario la misma debe ser expedida en favor del demandado	17/09/2021		PDF
05001400300420170015800	Ejecutivo Singular	ANLLY LIZETH DE LOS RIOS AGUDELO	VALENTIN ELLES ARCHIBOLD	Auto requiere En atención a la solicitud de entrega de títulos judiciales presentada por la parte ejecutante y previo a ordenar la misma, se requiere a las partes a fin de que se sirvan allegar liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso.	17/09/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300620180137800	Ejecutivo Singular	LEIDY GINETH TORRES CALLEJAS	LINA MARIA HERNANDEZ	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.66 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales,...	17/09/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300720170023800	Ejecutivo Singular	GABRIEL ESAU QUINTERO HERRERA	CARLOS ANDRES ACEVEDO AGUDELO	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.36 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales,...	17/09/2021		PDF
05001400300920170088500	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ ARBOLEDA	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud de conversión y entrega de títulos judiciales, presentada por la apodada judicial de la parte demandante, y de conformidad con el reporte de títulos allegado por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, se advierte que dicha solicitud se declara improcedente, toda vez que no existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso.	17/09/2021		PDF
05001400301120120084300	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	OSCAR LEON OSPINA PALACIO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...	17/09/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301220090020500	Ejecutivo Singular	COOMEVA COOPERATIVA FINANCIERA	CATHERINE GIRALDO VARGAS	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	17/09/2021		PDF
05001400301220120039200	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	MARIA NORELLA RUA YARCE	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	17/09/2021		PDF
05001400301220140001800	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	CARLOS MARIO TANGARIFE ZAPATA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma no se imputa la totalidad de los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba...Así mismo, encontrase precedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)	17/09/2021		PDF
05001400301320170085900	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	PEDRO JOSE REY RESTREPO	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	17/09/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301320180036300	Ejecutivo Singular	SISTECREDITO S.A.S.	JHON STEVEN PAVON BEDOYA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma no se imputan los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba....Una vez ejecutoriado el presente auto, se ordenará la terminación del presente proceso por existir dineros suficientes	17/09/2021		PDF
05001400301420100119700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	DIANA PATRICIA LOAIZA AGUDELO	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	17/09/2021		PDF
05001400301420170036200	Ejecutivo Singular	COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO	JUAN CARLOS MEJIA PEÑA	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.88 c1), siendo precedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem. Téngase en cuenta que, una vez la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín elabore la orden de pago de los depósitos judiciales, comunicar	17/09/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520100101200	Ejecutivo Singular	COOFINEP COOPERATIVA FINANCIERA	OCTAVIO ANTONIO GIL VALENCIA	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que en la misma no se imputan los dineros descontados a la parte demandada, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.</p> <p>...Por encontrarse precedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p>	17/09/2021		PDF
05001400301520120040400	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JOHN FREDY VANEGAS GOMEZ	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.</p> <p>Así mismo, encontrarse precedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado,...</p>	17/09/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301520130078500	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO S.A.	JORGE MARIO TAMAYO BUSTAMANTE	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	17/09/2021		PDF
05001400301620150108700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WILMER DE JESUS CASTRILLON MADRID	Auto ordena entrega de título En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.109 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados) Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.	17/09/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400301720200015700	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE ANTIOQUIA COMFAMA	OSCAR DE JESUS LONDOÑO AMAYA	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>Solicita la apoderada de la parte demandante se reconsidera la decisión tomada en audiencia del 16 de julio pasado en la cual se declaró la nulidad de lo actuado a partir de la notificación al demandado, a lo cual no se accede toda vez que las oportunidades procesales y sus términos son perentorios. De otro lado, fue recibido por este Despacho el 2 de agosto de 2021 el escrito donde el demandado OSCAR DE JESUS LONDOÑO AMAYA donde se pronuncia sobre los hechos de la demanda y formula excepciones de mérito. Para resolver sobre su admisión, se ha de tener en cuenta que en la diligencia virtual llevada a cabo el 16 de julio de 2021 a las 10:30 a.m. a éste se le notificó de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago, todo ello le fue remitido al correo oscarin1365@gmail.com, es decir que, que el término le vencía el 4 de agosto de 2021....</p>	17/09/2021		PDF
05001400302020190000800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SILVIA MARIA VALDERRAMA QUICENO	<p>Auto aprueba liquidación</p> <p>Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante, se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Así mismo, encontrase procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p>	17/09/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302020190070400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ENRIQUE ARROYAVE ARANGO	Auto corre traslado En atención a la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se ordena correr traslado por el termino de tres (3) días, a la liquidación del crédito visible a (flo.11 índice electrónico), en la forma dispuesta en el artículo 110 del C. G. del P.	17/09/2021		PDF
05001400302120150011300	Ejecutivo Singular	COPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO LIMITADA CREAR COP	ISNEIDA HERNANDEZ VARGAS	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante (flo.61-61 c1), se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	17/09/2021		PDF
05001400302220170090600	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.	ERIKA PATRICIA PULGARIN	Auto requiere En atención a la solicitud de conversión de títulos judiciales constituidos para el presente proceso, al respecto se requiere a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín en su área de Títulos Judiciales, proceder con el trámite correspondiente para la conversión de los respectivos títulos judiciales en caso de que existan. Finalmente se advierte, que en caso de que existan dineros constituidos para el presente proceso, los mismos no podrán ser entregados hasta tanto no exista liquidación del crédito en firme, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C. G. del P.	17/09/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302320180018100	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	MARIA CONSUELO CAMPIÑO SANCHEZ	<p>Auto ordena entrega de título</p> <p>En atención a la solicitud que pretende la entrega de los depósitos judiciales visible a (flo.15 c1), siendo procedente, se ordena la entrega al EJECUTANTE de los títulos judiciales que se encuentran consignados a órdenes del Despacho, hasta la concurrencia del capital, conforme al artículo 447 del C. G. del P. (teniendo en cuenta los dineros imputados)</p> <p>Los depósitos judiciales habrán de entregarse por el Área de Gestión de Depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 22 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previa verificación de lo ordenado, y de la práctica de las actividades regladas en el artículo 25 y en el numeral 2 del artículo 27 ibídem.</p>	17/09/2021	PDF	
05001400302420150030900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA.	JAIME DE JESUS SERNA ALVAREZ	<p>Auto resuelve solicitud</p> <p>En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante, en la cual se pretende la entrega de títulos judiciales con abono a cuenta, se advierte que la misma se declara improcedente por cuanto no existen títulos judiciales constituidos para el presente proceso, tal y como ya se expuso en providencia de fecha 15 de febrero de 2021 (flo.143c1).</p>	17/09/2021	PDF	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302420160087500	Ejecutivo Singular	MICROEMPRESAS DE COLOMBIA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	YESID DE JESUS BETANCUR CASTAÑEDA	Auto ordena incorporar al expediente Se dispone a incorporar sin trámite alguno, memorial allegado por la parte ejecutante mediante el cual pretende correr traslado a la liquidación del crédito que supone presentar, no obstante, no allega archivo adjunto contentivo de la respectiva liquidación del crédito. Finalmente, se le pone de presente a la parte demandante que mediante providencia de fecha 28 de junio de 2021 se procedió a modificar y aprobar la liquidación del crédito y que dicha actuación puede ser consultada a través de la página web de la Rama judicial, Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín – estados electrónicos.	17/09/2021		PDF
05001400302420200085800	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	GUSTAVO ADOLFO LOPEZ CARDONA	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	17/09/2021		PDF
05001400302420210010600	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	AICARDO CRESPO MURIEL	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que los intereses allí liquidados no se encuentran conforme al interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	17/09/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400302520150160500	Ejecutivo Singular	GONZALO PEREZ ARANGO	JAER AUGUSTO JARAMILLO RODRIGUEZ	Auto aprueba liquidación Pese a que frente a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante no se presentó objeción alguna, advierte el Despacho que el inicio de la mora no corresponde a lo dispuesto en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, razón por la que procede a modificarse al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., y en tal sentido se aprueba.	17/09/2021		PDF
05001400302620160090600	Ejecutivo Singular	SERVICREDITO SA	JUAN FERNANDO CEBALLOS GIRALDO	Auto aprueba liquidación Comoquiera que la LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO elaborada por la parte ejecutante (flo.61-61 c1), se encuentra ajustada a la norma y toda vez que la misma no fue objetada por las partes dentro del término establecido por la ley, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.	17/09/2021		PDF
05001400302620190043100	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	DAVID STIVEN MOLINA GIL	Auto resuelve solicitud En atención a la solicitud de corrección allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286, se ordena corregir el numeral primero de la providencia de fecha 16 de julio de 2021, en el sentido de indicar que el nombre de la parte demandante obedece a BANCO DE OCCIDNETE S.A y no como allí se dijo	17/09/2021		PDF

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20-09-2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DIANA ISABEL VALLEJO CARDONA
SECRETARIO (A)